



343

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2004-01433-00
ACTOR: LUIS GERARDO MANOSALVA.
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) septiembre del dos mil trece (2013); mediante la cual se **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

= Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00519-00
DEMANDANTE: GLADYS JUDITH MONTAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM – COOMEVA EPS S.A.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo que corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹, se ordenó requerir a la parte demandante para que designara nuevo apoderado judicial, con ocasión de la renuncia al poder presentada por su anterior abogado, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). No obstante, el expediente ingresó nuevamente al Despacho sin pronunciamiento alguno de los demandantes.

Ahora bien, como quiera que mediante auto admisorio de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil once (2011)², se tuvo como partes demandadas en el presente caso a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" y a Coomeva E.P.S. S.A., es preciso tener en consideración que mediante Resolución No.

¹ A folio 619 del Cuaderno Principal 2.

² A folio 122 del Cuaderno Principal 2.

2022320000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., y en su artículo tercero dispuso lo siguiente:

"Artículo Tercero. *La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1. y el 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

(...)"

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, encuentra el Despacho que lo procedente ordenar la notificación personal del Agente Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

625

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente del presente trámite al señor Agente Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
MAGISTRADA

T.B.